



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON
FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1°.- CRÉASE el Programa de Seguro Agrario, en adelante “el Programa”, destinado a asistir a productores agropecuarios de la Provincia de Entre Ríos con el objeto de desarrollar y proponer mecanismos de transferencia de riesgo para el sector agropecuario. Será de aplicación a las producciones agrícolas, pecuarias y forestales.

ARTÍCULO 2°.- MEDIANTE el programa, la autoridad de aplicación podrá contratar seguros y servicios conexos, financiar y/o subsidiar al productor en la contratación de los mismos, con el objeto de utilizarlos como herramientas de gestión de riesgos para mitigar o disminuir las pérdidas debidas a las adversidades climáticas, físicas, telúricas y biológicas que afecten un área geográfica de producción identificada como tal por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3°.- EL Programa de Seguro Agrario se ajustará a los siguientes principios:

- a) la suscripción será voluntaria por parte de los productores, excepto en los supuestos que la propia ley contemple;
- b) las pólizas podrán ser individuales y colectivas;
- c) el Estado velará por el control, extensión y aplicación del Seguro, disponiendo para este fin de los medios e instrumentos necesarios;
- d) se buscará la mayor participación de los productores a través de sus propias asociaciones y organizaciones legalmente reconocidas;
- e) el Estado potenciará la investigación estadística y actuarial, la prevención de riesgos y prestará asesoramiento en estos temas a los aseguradores en colaboración con los organismos competentes.

ARTÍCULO 4°.- EL Poder Ejecutivo Provincial designará la autoridad de aplicación de la presente ley.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 5°.- CUANDO el Poder Ejecutivo Provincial contrate pólizas colectivas de seguros agrarios destinados a productores, extenderá la cobertura a los productores mediante la efectiva cesión de los derechos a indemnización contemplada en los contratos de seguro, celebrados por el Estado provincial. EL Programa de Seguro Agrario será puesto en práctica en forma progresiva, según producciones, zonas y riesgos hasta su total implementación.

ARTÍCULO 6°.- LOS aportes y/o subsidios del Estado al importe global de las primas a aportar por los productores se fijarán atendiendo a las circunstancias de cada zona y cultivo, protegiéndose en todo caso a los productores de economía más modesta y priorizándose las pólizas colectivas, fijándose el porcentaje de los aportes por segmentos, según el valor de la producción.

ARTÍCULO 7°.- TODOS los créditos oficiales que puedan ser otorgados directamente, exigirán para su concesión la contratación de un seguro. El importe de las indemnizaciones en casos de siniestros se aplicará directamente, en primer lugar, al reintegro del crédito.

ARTÍCULO 8°.- LA contratación del seguro previsto por el artículo 1° implicará la pérdida del derecho a gozar de los beneficios de la ley nacional de Emergencia Agropecuaria N° 26.509 y las normas provinciales de adhesión a dicha norma y de establecimiento de regímenes y beneficios específicos de emergencia agropecuaria. La pérdida del derecho mencionado en el párrafo precedente no podrá ser opuesta al productor en caso de no cobrar la indemnización correspondiente a dicho seguro por alguna causal no imputable a su responsabilidad. La Ley de Emergencia Agropecuaria se aplicará a los siniestros de índole catastrófica, a aquellas actividades donde aún los esquemas de coberturas no estén desarrollados y a otras situaciones que determine la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 9°.- NO obstante el carácter voluntario del seguro, el Estado podrá declarar su obligatoriedad por sí en casos graves.

ARTÍCULO 10°.- LA autoridad de aplicación asistirá a las empresas aseguradoras y reaseguradoras mediante el suministro de la información necesaria, a través de mapas de riesgo agroclimático y otros datos y metodologías disponibles, con el objeto de optimizar la evaluación de los riesgos que afectan a la producción.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 11°.- EL presente programa se financiará con recursos asignados en la ley general de presupuesto, y con recursos destinados en virtud de normas vigentes a la mitigación de emergencias y desastres agropecuarios.

ARTÍCULO 12°.- Facúltase a la autoridad de aplicación a crear el Consejo Consultivo del Programa de Seguro Agrario, en adelante el Consejo, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de la presente, invitando a conformar el mismo a las organizaciones de productores, las empresas aseguradoras, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, el Servicio Meteorológico Nacional, la Oficina de Riesgo Agropecuario del Ministerio de Agroindustria de la Nación, y las universidades que tengan carreras y ámbitos de investigación vinculados a la problemática del sector agropecuario.

ARTÍCULO 13°.- Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a. Elaborar anualmente el Plan Provincial de Seguro Agrario para el próximo ejercicio.
- b. Elaborar y proponer modelos de pólizas de seguro combinado.
- c. Establecer los montos mínimos y máximos de los subsidios a las primas de las pólizas, así como las características de las mismas y las superficies máximas de cada cultivo a incorporar en las pólizas, priorizando la protección de los pequeños y medianos productores. Implementar un sistema transparente y equitativo de otorgamiento de subsidios a las primas de las pólizas.
- d. Elaborar y proponer modelos de pólizas de seguros especiales para pequeños productores y zonas y explotaciones económicamente menos rentables, producciones regionales y actividades no tradicionales.
- e. Elaborar informes técnicos y proyectos de un Mapa de Riesgos Agropecuarios por regiones, producciones, cultivos, y microclimas.
- f. Establecer normas de peritación y las condiciones que han de reunir los peritos tasadores.
- g. Promover el desarrollo de información e investigación aplicada al riesgo en las actividades agropecuarias y forestales.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 14°.- El Plan Provincial de Seguro Agrario deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- a. Las clases de riesgos, zonas de producción y ramas de seguros que estarán comprendido en el Programa.
- b. Las fechas límites para suscribir los seguros combinados comprendidos en el Programa.
- c. Las condiciones técnicas mínimas de cultivo o explotación exigibles en cada zona para acceder a primas subsidiadas por el Programa.
- d. Las acciones de monitoreo y evaluación dirigidas a determinar el impacto de las acciones implementadas en el marco del Programa.

ARTÍCULO 15°.- El sistema de coberturas comprendido en el Programa deberá tener como destinatarios potenciales, en principio, a todas las unidades productivas que desarrollan el conjunto de las producciones mencionadas en el artículo 1°.

ARTÍCULO 16°.- El Programa deberá fomentar la adecuada cobertura de riesgos, promoviendo la adecuación de las pólizas a los riesgos y buenas prácticas de la contratación de seguros.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 17°.- Los productores que adhieran a las coberturas básicas del Programa podrán suscribir pólizas de mayor cobertura con las compañías aseguradoras habilitadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, las que obrarán como adendas de la cobertura básica, y serán negociadas y pagadas en forma privada sin responsabilidad alguna del Programa.

ARTÍCULO 18°.- De forma.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A través del presente proyecto de ley proponemos instrumentar un régimen de seguro agrario, destinado a desarrollar mecanismos de transferencia de riesgo para el sector agropecuario.

Consideramos que es un aspecto relevante y necesario para dar previsibilidad tanto a los productores como al Estado, y en definitiva a la sociedad en su conjunto, en una provincia como la nuestra en la que su economía gira fuertemente en torno a la producción primaria.

Nos hemos basado en la redacción del presente proyecto de ley en la ley n° 6125 de la Provincia de Corrientes, y hemos tenido en cuenta también la ley vigente en la Provincia de Mendoza, así como proyectos de ley a nivel nacional del diputado Luis Borsani.

En un trabajo de la Dra. Roxana Beatriz Romero, presentado el año pasado en el IV Congreso Nacional de Derecho Agrario Provincial, realizado en Salta, se sostiene que *“los riesgos climáticos y biológicos repercuten desfavorablemente en el productor agropecuario, generando problemas económicos y sociales en las zonas involucradas. El seguro corrige en buena medida tal problemática. Sin embargo, razones de oferta y demanda impiden la generación de un mercado de seguros privado consistente para los cultivos. De acuerdo a ello, es menester identificar y analizar las causas de manera que se pueda actuar con precisión sobre las mismas. El Estado, al contar con las herramientas necesarias, debe tener un rol preponderante como gestor del desarrollo de estos mercados de seguro.”*

La mencionada especialista asevera también que *“el instrumento del seguro agrario, en la Provincia de Misiones, según la carta constitucional provincial, artículo 57, lo difiere a una ley provincial el contemplar el seguro agrario obligatorio y en Formosa se fomenta el seguro agrario contra todo riesgo, conforme artículo 409. En la Provincia de San Juan, en octubre de 1946 se sanciona la Ley N° 1024, modificada por lo cual se instituyó el seguro obligatorio*



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

respecto de la vid y el olivo, siendo facultativo para el manzano, cubriendo solamente los riesgos del granizo y la helada... Demás Provincias que han previsto el seguro agrario son Rio Negro, Chubut, Córdoba y San Luis”; y concluye señalando que “se precisa implementar políticas de estado para cubrir los riesgos climáticos para todas las actividades agropecuarias.- La idea central de esta iniciativa es que los productores tengan una cobertura integral por diferentes riesgos agropecuarios como poseen los países que planifican y diagraman pensando en el largo plazo. La dirigencia agropecuaria tiene la responsabilidad de poner urgentemente este tema como una de las políticas de estado para el agro en la agenda nacional.”

Por todo ello, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto de ley.-